



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0197 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2025

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a través del Decreto Ley 2535 de 1993 se expedieron normas sobre armas, municiones y explosivos, señalando en su artículo 5 que: "son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona".

Que el artículo 6 ibidem, define las armas de fuego como "las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química".

Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que la ley 2197 de 2022, artículo 27, modificado por el Decreto 207 de 2022, en su artículo 13 establece y otorga competencia a los Comandantes de Metropolitanas de Policía, para resolver la situación jurídica de las armas incautadas, a saber:

"ARTÍCULO 27. Competencia. (Modificado por el Art. 13 del Decreto 207 de 2022). Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, son autoridades competentes para incautar y decomisar armas, elementos y dispositivos menos letales."

b) Para decomisar:

4. Comandantes de Departamento y Metropolitanas de Policía. (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Ley 2535 de 1993. Establece:

ARTICULO 90. ACTO ADMINISTRATIVO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba. (negrilla fuera de texto)

Que la Sentencia C 296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS/PROPIEDAD DE LAS ARMAS

La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. **No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política. (Subrayas y negrillas propias)**

DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS-Inexistencia/PORTE DE ARMAS-Permisos

En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. **En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0197 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2025 PÁGINA 2 de 4 CONTINUACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma traumática".**

ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público. (Subrayas y negrillas propias).

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

"se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida."

Que la misma Federación en su Resolución 025 del 28 de abril de 2021, establece las modalidades que se practican bajo la supervisión de ellos, señalando:

"No existe ninguna modalidad de tiro deportivo que se practique bajo la supervisión de la Federación Colombiana de Tiro y que implique el uso de armas denominadas traumáticas o de letalidad reducida, FEDETIRO no autoriza el uso de este tipo de armas en las Competencias oficiales y FEDETIRO aclara que no tiene relación alguna con las personas o instituciones que hacen prácticas de cualquier tipo con armas traumáticas o de letalidad reducida."

Que el Decreto 1417 de 2021 **"Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas"**, establece:

ARTÍCULO 1. Adicionar los siguientes artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:

ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicado oficial No. GS-2025-042256-MEVAP de fecha 12/08/2025, el señor Patrullero ANDRES MAURICIO AREVALO PEREZ, Integrante Patrulla de Vigilancia, deja a disposición del Comando de Policía Metropolitana de Valledupar, arma traumática con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca SIN MARCA, calibre 9MM, Número del arma 17-01214, con tres (03) cartuchos y un (01) proveedor para la misma.

La cual fue incautada el día 11/08/2025, a las 18:00 horas, al señor AUGUSTO BELTRAN SUAREZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía de Venezuela No. 12.406.499, mediante labores preventivas a los diferentes delitos como patrulla 21, mediante solicitud de antecedentes a personas en la carrera 19 con calle 16 del barrio el dango, se logra la incautación al señor en mención, sin más datos al solicitarle la documentación del arma este manifiesta no tenerla.

El mencionado comunicado viene soportado con las BOLETA DE INCAUTACION ARMA DE FUEGO de fecha 11/08/2025, suscrita por el señor Patrullero ANDRES MAURICIO AREVALO PEREZ, donde se procede a incautar el arma traumática con las características antes relacionadas, en atención al literal C, artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Así las cosas, corresponde a este Comando de Policía en virtud de la norma antes referenciada y a través del presente acto administrativo, definir la situación jurídica del arma incautada y dejada a disposición por parte del personal uniformado en ejercicio de su actividad de Policía.

CASO CONCRETO

En este sentido, este comando entra a desarrollar la valoración de los presupuestos fácticos que estipula el ordenamiento jurídico legal, con el fin de no vulnerar ningún bien jurídico tutelado, como también basándonos en

RESOLUCIÓN NÚMERO 0197 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2025 PÁGINA 3 de 4 CONTINUACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma traumática".

una sana crítica, establecida Constitucionalmente, respetando el debido proceso y todas las prerrogativas que como sujeto procesal deben tenerse en cuenta al momento de tomar una decisión.

Como primera medida se indica, que el informe policial ni los otros acervos documentales en mención, serán puestos en tela de juicio en la medida que éstos son documentos públicos y como tal, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12-JUL-2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que a letra dice:

"(...) ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)

Respecto a este tema, el Honorable Consejo de Estado en sentencia 13919 de 29-MAY-2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)".

En igual sentido la Corte Constitucional mediante la sentencia T-061/02, estableció que en virtud de tal disposición, se reconoce el principio de Legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas; y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa, de esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Este despacho vislumbra que el motivo por el cual fue incautada el arma de fuego con características anteriormente fue lo reglado en el literal C del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993, que a la letra dice:

ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautación las siguientes:

c. Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;

De igual manera, el artículo 89, de la mencionada norma establece:

ARTÍCULO 89.- Decomiso de armas, munición, explosivos y sus accesorios. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

a. Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar;

No obstante, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo plasmado en el art. 10 de la Ley 1119 de 2006, las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, serán las encargadas de suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas; concordante con el Parágrafo 3º del mismo articulado, que reza, que el Gobierno Nacional a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras, resaltando que en la presente vigencia la Décima Brigada Blindada no incluyó las armas traumáticas en la suspensión de los permisos de porte.

Se tiene de presente que ante dicha incautación, no se recibió solicitud alguna en la cual se aporten pruebas o solicite la devolución del arma traumática.

GS-2025-045285-MEVAP



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS MEVAP

MEVAP-ASJUR - 32.11

Valledupar, 28 de agosto de 2025

Señor (a)
AUGUSTO BELTRAN SUAREZ MEJIA
CC V. 12.406.499
Invasión las palmas Barrio 450 años
Valledupar

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0197 de 25/08/2025

De manera atenta me permito indicar, que el Comando de Policía Metropolitana de Valledupar, emitió la Resolución No. 0197 de 25/08/2025 la cual se resolvió la situación administrativa del arma con las siguientes características:

1. Traumática Clase PISTOLA, marca SIN MARCA, calibre 9MM, Número del arma 17-01214, con un (01) proveedor y tres (03) cartucho, la cual fue incautada el día 11/08/2025.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, me permito informarle que debe comparecer ante la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 No. 5B-109 barrio San Fernando de la ciudad de Valledupar, piso 4 – bloque Administrativo, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 03:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarlo del contenido de mencionada resolución.

Si no vive en esta ciudad y si es su querer recibir notificaciones por medios electrónicos (correo electrónico) de las diligencias administrativas adelantadas por la incautación del arma motivo de estudio, favor enviar autorización al correo electrónico mevap.asjur@policia.gov.co

En caso de no comparecer en el tiempo estipulado, este Despacho procederá a realizar la notificación por aviso, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma ibidem.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Carlos Velasquez Mazabel
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos
Cédula: 1083865448
Dependencia: Grupo Asuntos Jurídicos Mevap
Unidad: Policía Metropolitana De Valledupar
Correo: juan.velasquez5448@correo.policia.gov.co
28/08/2025 10:44:03 a. m.

Anexo: no
calle 47 # 5b 109 barrio san fernando
Teléfono:
mevap.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

472

Destinatario

Nº de Ruta Social: AUGUSTO BELTRAN SUAREZ MEJIA
Dirección: AVASON LAS PALMAS BARRO 450 AÑOS
Ciudad: VALLEDUPAR CESAR
Departamento: Cesar
Código postal: 2406499
Envío:

SJUR - 32.11

28 de agosto de 2025

MR. BELTRAN SUAREZ MEJIA
2406499
Av. las palmas Barrio 450 años
Valle

Aunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0197 de 25/08/2025

Remitente

Nº de Ruta Social: CAL 16 NO 9 JU EDIF 2 CABA APARTAMENTO 1
Dirección: VALLEDUPAR CESAR
Ciudad: Cesar
Departamento: Cesar
Código postal: 200001429
Envío: RAS36995912CO

15285-MEVAP



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA N.
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA D.
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS MEVAP

« MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN »

KATZI
Corre y mucho más

X		Dirección Errada	Cerrado	No Existe Número
		No Recibido	Fallada	No Contactado
		Desconocida	Fuerza Mayor	Apartado Clasificado
		Rebautizada	No Recibido	
Fecha 1	01 09 25	R / D	Fecha 1	DÍA MES AÑO R / D
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		
Francisco Galoburro				C.C.
Centro de distribución		Centro de distribución		
Faltan datos		c/u la dirección		Observaciones



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA
DE VALLEDUPAR – GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

Valledupar, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL
DESTINATARIO**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROcede A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR **AUGUSTO BELTRAN SUAREZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía Venezolana 12.406.499**, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EL DÍA **DE HOY 05/09/2025, SIENDO LAS 08:00 HORAS**, EN LA CARTELERA DEL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR Y EN LA PÁGINA WEB DE LA POLICÍA NACIONAL, TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, YA QUE SEGÚN LA EMPRESA DE CORRESPONDENCIA LA DIRECCION ES ERRADA, NO APORTA CORREO Y EL ABONADO TELEFONICO SE VA A BUZON DE MENSAJE.

Acto a notificar y fecha: Resolución No. 0197 del 25 de agosto de 2025
Funcionario que expidió y cargo: Coronel ALEX URIEL DURAN SANTOS Comandante
Policía Metropolitana de Valledupar
Sujeto a notificar: AUGUSTO BELTRAN SUAREZ MEJIA

Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan: Recurso de Reposición, ante este Comando, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante la Región de Policía No. 8 de la Policía Nacional, con el mismo propósito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Intendente Jefe **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ MAZABEL**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos MEVAP

Se DESFIJA el presente AVISO hoy 05 de Septiembre de 2025, siendo las 18:00 horas.

Intendente Jefe **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ MAZABEL**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos MEVAP


Elaboró: IJ. Juan Velásquez Mazabel
Jefe ASJUR MEVAP


Revisó: IJ. Juan Velásquez Mazabel
Jefe ASJUR MEVAP